

## La construcción del Derecho del Consumo. De la nostalgia al consumo responsable en el Siglo XXI\*

Cristina Cázares Sánchez\*\*

**RESUMEN:** *La construcción del Derecho del Consumo Responsable responde a cambios sistémicos en el sistema complejo del consumo. Introduciendo un nuevo marco conceptual bajo un principio precautorio como factor de atribución de la imputación de la responsabilidad al acto del consumo. Surge una obligación o deber del consumidor y de la sociedad para limitar el consumo insostenible.*

*La teoría de sistemas y el principio de precaución son los elementos bajo los cuales se hace el presente análisis.*

**Palabras Clave:** *Consumo Responsable, Principio de precaución, Ética en el consumo, Sistemas complejos, Derecho del Consumo, Derecho del Consumidor.*

**ABSTRACT:** *Construction of Responsible Consumer Law responds to systemic changes in the complex system of consumption. Introducing a new conceptual framework under the precautionary principle as a factor of attribution and imputed liability to the act of consumption. Arises an obligation or duty of the consumer and society to limit unsustainable consumption.*

*Systems theory and the precautionary principle are the elements on which this analysis is done.*

**Keywords:** *Responsible Consumption, Precautionary principle, Consumption ethics, complex systems, Consumer Law.*

**SUMARIO:** Introducción. 1. Conceptos sistémicos. 2. Las relaciones del sistema del consumo con el sistema jurídico. 3. Los derechos económicos y los derechos del consumidor. ¿La protección al consumidor en el sistema jurídico es alopoiética? 4. Consumo responsable. 5. Conclusiones. Bibliografía.

### Introducción

---

\* Artículo recibido el 26 de julio de 2013 y aceptado para su publicación el 5 de noviembre de 2013.

\*\* Doctora en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, UNAM. Profesor Titular por oposición de la materia de Derecho Económico en la Facultad de Derecho, UNAM. Profesor de la División a Distancia de la Facultad de Derecho, en la materia de Sociedades Mercantiles. Miembro Sistema Nacional de Investigadores. Nivel Candidato.

Comenzaré con una pregunta que surge como punto final de algunos estudiosos después de analizar el Consumo en la actualidad: ¿Reaparecerá el prosumidor?<sup>1</sup> Es tan incierta la respuesta que me parece sería presuntuoso determinar un si o no, e incluso dar uno de ellos por definitivo. Probablemente sea el momento de responder con un quizás...

La reaparición del prosumidor - me refiero con este término al consumidor que ha identificado sus necesidades sin pretensiones de suntuosidad y que produce u obtiene sus propios satisfactores con medios acordes a un desarrollo sustentable, es decir con tendencia a conservar su riqueza o incrementarla, dejar recursos económicos para un futuro - es un bonito sueño implica retomar el camino de regreso a casa, a los tiempos de la producción de los propios satisfactores, a lo que desde ahora denominaré las condiciones iniciales del sistema de consumo, pero con la inclusión de los adelantos tecnológicos, entiéndase las aplicaciones informáticas y financieras.

El porqué esta especie de nostalgia se ha asomado como solución a la vertiginosa carrera del progreso, a la aparición de nuevos satisfactores cuyo consumo en lugar de aliviar la vida cotidiana parecen vislumbrar dificultades y engendrar angustia ante el reconocimiento de la escasez y la prioridad de satisfacer las necesidades a través del consumo o destrucción de esos satisfactores, es una paradoja evidente de la Modernidad y la Posmodernidad.

Es el fenómeno de la escasez, de la finitud del mundo del ser humano, que incluye su propio hábitat, de donde satisface sus necesidades, el origen de la paradoja moderna, consumir conservando, consumir sin destruir, consumir regulando la escasez.

La misma Economía se ha definido por los autores neoclásicos como Lionel Robbins en los siguientes términos: "La economía es la ciencia de la elección, la ciencia que estudia cómo los recursos son empleados por el hombre para satisfacer sus necesidades, puesto que viven en sociedad"<sup>2</sup>.

Queda entonces construir la forma de reducción de la complejidad y su adaptación a la escasez, que provoca más paradojas e incertidumbre sistémica. Si el sistema que promete el progreso bajo una racionalidad científica, objetiva, verdadera, de aplicación universal y cuyos parámetros coadyuvaron a la construcción del sistema de consumo de la sociedad moderna, permite la

---

<sup>1</sup> Con esta interrogante Vega Mere, Yuri comienza el Capítulo V de su obra *Consumidor, Contrato y Sociedad Postindustrial*. Universidad de Lima, Perú, 1998.

<sup>2</sup> Cfr Robbins Lionel, *Ensayo sobre la naturaleza y significación*, The London School of Economics, mayo 1935 disponible en <http://www.eumed.net/cursecon/textos/robbins/c3.htm>

destrucción del consumo ¿cómo puede garantizar su reproducción o sustentabilidad?

Dividiré en dos partes mi escrito: en la primera, referiré los conceptos básicos que me permitirán introducir los conceptos de la Teoría de Sistemas; en la segunda parte, se interrelacionarán con el Derecho del Consumo.

## **1. Conceptos Sistémicos**

La construcción de la realidad es una de las tareas funcionales del Derecho interrelacionando la causalidad de los fenómenos y la predictividad de los resultados, confirmando el principio de incertidumbre.<sup>3</sup>

Lo anterior implica que no podemos conocer todo con exactitud porque al intentar buscar medir algo, la otra parte será siempre incierta. Así un sistema se vuelve incierto e impredecible en un lado aunque el otro lado esté bajo control. Lo anterior trae implicaciones en el nexo de causalidad, ya que no podemos conocer con exactitud el presente y lo mismo sucederá con el pasado, porque al analizar las causas se enfocará en un lado el estudio haciendo incierto otro.

De allí deriva el problema de la representación y simultaneidad de una realidad, en el caso del Derecho, de la construcción de una realidad social.

La representación que realice el Derecho deviene de la percepción, interpretación o construcción de una realidad hermenéutica del observador, la percepción del conocimiento en la mente humana está limitada por una forma de espacio y tiempo. Ambas formas constituyen un punto interesante a referir en la construcción del sistema, en este caso, del sistema de consumo.

La realidad funcional es un constructo del observador, del sujeto epistémico, que delimita en tiempo y espacio sistémicos que permiten visualizar la realidad social construida, al efecto citaré una historia:

Un Mullah cabalgaba en su camello hacia Medina cuando vio un pequeño rebaño de camellos y, a su lado, un grupo de jóvenes muy afligido.

¿Qué os ha ocurrido amigos míos?...nuestro padre ha muerto. Que Alá le acoja en su gloria. Os acompaño en el sentimiento. Pero seguro os debe de haber dejado algo en herencia.

---

<sup>3</sup> “Esta relación se conoce como principio de incertidumbre de Heisenberg, y nos dice que “simultáneamente, no podemos medir con exactitud  $p$  y  $x$ . Pues si se aumenta la exactitud de la medición de  $x$ , por ejemplo, mediante luz de longitud de onda más corta, empeora con ello el conocimiento del momento. Viceversa, disminuye la exactitud de la medición de  $p$ ...” Mittelstaedt, Peter, *Problemas filosóficos de la física moderna*, trad Gaspar Marsal Aleixandre, Sección XII, Historia y Filosofía de las Ciencias, Madrid, Editorial Alhambra, 1969, p. 98.

Sí...Estos 17 camellos...¡Pues alegraos! ¿Qué nos aflige entonces?

Tan sólo que su última voluntad...fue que yo recibiera la mitad, el mediano un tercio y el menor un noveno.

Pero ya hemos intentado repartir estos camellos de todas maneras y nunca resulta.

¿es eso todo cuanto os aflige, amigos míos? Dijo el mullah. Tomad pues mi camello por un momento y veremos qué podemos hacer?

Entonces con 18 camellos el hermano mayor recibió la mitad, es decir 9 camellos, y quedaron nueve. El hermano mediano un tercio de los 18 camellos, es decir, esto es 6, y quedaron 3. puesto que el hermano mayor tenía que recibir una novena parte de los 18 camellos, es decir, dos, quedó un camello. Era el del mullah, el cual volvió a montarlo y se alejó cabalgando.<sup>4</sup>

Aquí el sistema presentaba una incertidumbre hasta que se solucionó creando una realidad social con un tiempo y espacio sistémico funcional para efectos de repartir la herencia, eso es lo que crea el derecho, volviendo al concepto del Dr. Enrique Cáceres: realidades hermenéuticas artificiales.

El derecho creó una realidad social funcional, se trata de un sistema complejo que soluciona controversias, un estado de incertidumbre, una complejidad, creando una mayor complejidad y al final produce un resultado normativo que crea otra realidad.

El derecho se autoorganiza creando estructuras propias, para poder determinar el estado siguiente del sistema, la autopoiesis.

Así el Derecho, como sistema complejo construye una realidad social (los camellos divisibles después de la llegada del Mullah) a partir de los datos que obtiene de una realidad social dada (los camellos indivisibles de la historia antes de la llegada del Mullah). El tiempo sistémico estuvo presente en ambos momentos de tiempo físico (antes y después del arribo del Mullah) y fue diferente en los dos, con y sin el camello 18, y aún más ese camello en el tiempo pasado existió para poder tomar la decisión divisible e irreversible, no se puede cambiar, y repartir la herencia, después vuelve al patrimonio del Mullah e hizo de un proceso irreversible- el camello repartido para la herencia- un proceso con consecuencias reversibles, porque regresa a su dueño, el Mullah, aunque la división y la decisión tomada en ese tiempo, espacio sistémico no puede deshacerse, es irreversible. El tiempo sistémico en todos estos momentos es diferente y en cada uno de ellos el sistema normativo se autorreferenció, se autoorganizó y creó una realidad para solucionar el problema.

Volviendo a la autorreferencia, es una paradoja, el Derecho produce simultáneamente derecho y no derecho. El camello agregado era un objeto de

---

<sup>4</sup> Segal, Lynn. *Soñar la realidad*, Barcelona, Paidós 1994.

**La construcción del Derecho del Consumo.  
De la nostalgia al consumo responsable en el Siglo XXI**

derecho y no derecho. A través de la selección, el sistema realiza una distinción e incluye y a la vez excluye al mismo camello. El camello es una unidad autorreferencial desplegada en el tiempo.

Las dos partes de la distinción se contraponen como si fuesen dos realidades distintas. Estas se dejan observar y tratar diversamente. Su simultaneidad no se ve. El derecho ahora puede postergar su origen, puede inventar continuamente su origen. Puede justificarse a sí mismo. Puede darse una razón. Puede verse como efecto y darse una causa, puede encontrarse un fin. Puede tratarse como norma y construirse aquello que usa como realidad mediante la distinción entre norma y hecho. Puede tratar norma y hecho como realidades diferentes y oscilar entre estas dos polaridades y a través de esta oscilación construir jerarquías, estabilizar las incongruencias del decidir y conferirles su determinación llamándolas bienes jurídicos...<sup>5</sup>

El Derecho presenta una temporalidad, una validez, en un sistema social, un tiempo físico, pero también presenta, simultáneamente, temporalidad sistémica en sus mismos procesos, donde se da la autorreferencialidad localizada y la heterorreferencialidad, la distinción entre sistema y entorno que permite la selección para la inclusión y la exclusión. Y por supuesto que en todo esto, se encuentra siempre presente, el sentido, el sentido jurídico que permite comunicación, y en donde el lenguaje jurídico expresa y ocupa un papel imprescindible, la juridificación.

Los sistemas complejos son dinámicos producen complejidad para reducir su propia complejidad, son paradójicos y presentan temporalidades simultáneas, son autoorganizados, autorreferenciales y heterorreferencias, y también son autopoieticos.

La autopoiesis es un concepto biológico de los autores chilenos Humberto Maturana y J. Varela:

La palabra etimológicamente, deriva del griego autós (<<por si mismo>>) y poiesis (<<creación>>, <<producción>>). En principio significa que el respectivo sistema es construido por los propios elementos que él construye. Los sistemas vivos se definen como máquinas autopoieticas: una red de procesos de producción, transformación y destrucción de elementos que, a través de sus interacciones y transformaciones, regeneran y realizan continuamente esa red de procesos...Se trata, por tanto, de sistemas homeostáticos, caracterizados por la clausura en la producción y reproducción de los elementos...<sup>6</sup>

Niklas Luhmann, lo retoma para su aplicación en sistemas sociales determinando lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Di Giorgi, Raffaele, *Sobre el Derecho. Kafka, Dürrenmatt y la idea de Luhmann sobre el camello*, Ponencia obtenida del autor y presentada en el Congreso "La sociedad como Pasión" Niklas Luhmann, Universidad Iberoamericana. Campus Santa Fe, México. Febrero 26 a Marzo 1 del 2007.

<sup>6</sup> Neves, Marcelo, "De la autopoiesis a la alopoiesis del Derecho", *Doxa* 19, 1996. Pag. 403

No debe concebirse la autopoiesis como la producción de una determinada forma (Gestalt). Lo decisivo más bien está en la producción de una diferencia entre sistema y entorno. Al desacoplarse el sistema de lo que luego queda como entorno, surgen espacios de libertad internos-dado que se suprime la determinación del sistema por parte del entorno. Bien entendida, la autopoiesis es, entonces, sobre todo, la producción de indeterminación interna en el sistema, que sólo puede reducirse a través de la construcción de estructuras sistémicas propias.<sup>7</sup>

La autopoiesis permite la construcción de estructuras en el sistema y precisamente esas estructuras y la libertad que tienen al interior hacen que el sistema se dinamice, a través de la energía, surgiendo así dos conceptos: entropía y neguentropía.

Entropía. Representa en los sistemas abiertos la medida del empobrecimiento o desorden sistémico causado por el cierre al entorno. Se manifiesta como tendencia a la disolución de estructuras y las funciones. La entropía es contrarrestada por la entropía negativa o neguentropía, es decir, por el cúmulo de energía que el sistema obtiene del entorno para el continuo desarrollo de su complejidad.<sup>8</sup>

La neguentropía es la energía venida del exterior del sistema, un constante fluir y disenso que permite la organización y surgimiento de acoplamientos estructurales en el sistema y desacoplamientos estructurales con el entorno. Se dice que es caótica, si en el sentido del indeterminismo, la dualidad posibilidad/actualidad de una forma de dos lados que se distingue a través de una elección.

El Derecho presenta esa neguentropía al reaccionar a las irritabilidades o perturbaciones del entorno y comienza el proceso de autopoiesis, autoorganización, acoplamiento estructural, autorreferencialidad/heterorreferencialidad para distinguir lo posible de lo actual.

Después de esta breve presentación, iniciaré la segunda parte, el establecimiento del sistema del consumo como sistema complejo y lo más importante, lo que el sistema jurídico distingue y convierte en el derecho de consumo, sus estructuras, límites, temporalidad (pasado, presente, futuro-simultaneidad) en el mismo y profundizaré en la aplicación del concepto de autopoiesis y alopoiesis del Derecho en el derecho de consumo.

## 2. Las relaciones del sistema del consumo con el sistema jurídico

---

<sup>7</sup> Luhmann, Niklas *La sociedad de la sociedad*, trad. Dr. Javier Torres Nafarrate, México, Ed Herder - Universidad Iberoamericana, 2006. P. 45

<sup>8</sup> Reza, German A, de la, *Teoría de sistemas*, "Reconstrucción de un paradigma", México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2001, P. 162

**La construcción del Derecho del Consumo.  
De la nostalgia al consumo responsable en el Siglo XXI**

Ahora bien, del origen del consumo no queda duda, surge para cubrir necesidades del ser humano, aún cuando no había una actividad empresarial, los bienes a consumir son de naturaleza agrícola y de caza, el lucro obtenido a través de comercializar el consumo, corresponde a otra etapa: la producción y sus excedentes que dan paso a la comercialización, ya sea a través del intercambio de bienes no monetarios (trueque) o de carácter monetario.

Ligado a la producción y consumo se encuentra la sociedad, porque a ella se atribuye la actividad del consumo y ¿qué consume? ¿Para qué consume? Y ¿cómo consume? Son los cuestionamientos que permitirán ir construyendo y mostrando la complejidad del sistema de consumo, que engloba la economía, la ciencia, tecnología, la política, la sociedad y, por supuesto, el derecho, en específico el derecho de consumo.

La sociedad primitiva consumía satisfactores de primera necesidad o básicos, alimentación, vestido y un lugar donde vivir, se va estratificando hasta la aparición de las sociedades funcionalmente diferenciadas, son estas sociedades las cuales inician el sistema complejo de consumo y de las cuales el Derecho de Consumo conforma sus estructuras a través del proceso ya descrito en la primera parte.

Consumir se concibe gramaticalmente como: “Del lat. Consumere...1. tr. Destruir, extinguir; 2.tr. Utilizar comestibles u otros bienes para satisfacer necesidades o deseos; 3. tr. Gastar energía o un producto energético”.<sup>9</sup>

Y consumismo lo define como: “1. m. Tendencia inmoderada a adquirir, gastar o consumir bienes, no siempre necesarios”.<sup>10</sup>

El fenómeno del consumo es una realidad social objeto de estudio de diversos observadores, de diversos sujetos epistémicos, tales como el sistema económico, el sistema político, el sistema científico y por supuesto, el sistema jurídico. Todos estos sistemas trabajan en sus diversos códigos binarios (Luhmann), el económico en: tener/no tener; el político poder/no poder: el científico: ciencia/no ciencia; y el jurídico: lícito/ilícito.

Así aparece la complejidad del fenómeno de consumo del mero acto de utilizar los bienes para satisfacer necesidades, de un gasto energético, porque el observador construirá dependiendo de su realidad hermenéutica una realidad social o realidad hermenéutica artificial (Enrique Cáceres).

---

<sup>9</sup> Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, disponible en [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=consumo](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=consumo), consultado el 14 de marzo de 2008.

<sup>10</sup> *Idem*.

Si se considera al Derecho como sujeto epistémico autopoiético, autorreferencial/heterorreferencial, homeostático, entonces creará su propia realidad social que permite traducir al consumo en el código jurídico: lícito/ilícito, configurándose una autorreferencia elemental (Luhmann), es decir vuelve al consumo un acto jurídico (Teubner) y así surge una rama del derecho denominada Derecho de Consumo.

Ahora se ve la complejidad del derecho de consumo y de su aparición dentro del sistema jurídico<sup>11</sup>, esta rama tendrá, siguiendo a Teubner:

a) Sus propias estructuras.-normas jurídicas aplicables a los tres sujetos del derecho de consumo: empresario, consumidor y gobierno, de ahí la interdisciplinariedad, derecho económico, derecho de la propiedad intelectual, derecho civil, derecho administrativo, derecho penal, entre otros.

b) Procesos la mayoría de las legislaciones prevé un procedimiento administrativo de arbitraje. Mecanismos de solución de controversias.

c) Actos jurídicos.- El contrato de consumo.

d) Dogmática jurídica entendida como identidad con todo el sistema jurídico. Las acciones derivadas del consumo reconocidas por el sistema jurídico.

En términos de Luhmann, tendrá sus elementos o estructuras, reflexibilidad o procesos y reflexión o identidad con el propio sistema.

El Sistema jurídico o Derecho es autorreferencial [cerrado] en lo que se refiere a la normatividad y heterorreferencial [abierto] de forma cognoscitiva, con su entorno. El derecho de consumo al introducir en código binario al consumo se encuentra en una autorreproducción normativa derivada de un proceso de comunicación interna y en una apertura cognoscitiva como consecuencia de una comunicación externa, con los demás sistemas, por ello se da un proceso **inclusión/exclusión** conceptual de otros sistemas, verbigracia- sin que se trate de un listado limitativo- de la comunicación con el sistema económico se da la aportación de los principios de libertad económica, poder de compra, índices de confianza, entre otros; del sistema social, la constitución de una sociedad mundial y la aparición del consumismo; de los sistemas psíquicos: el sentimiento de pertenencia a un determinado grupo de compradores (inclusión/exclusión) y la manipulación mental para orientar la voluntad a la preferencia de un determinado producto; del sistema científico, la demanda de protección de avances tecnológicos, la libertad de creación y explotación del acto creativo.

---

<sup>11</sup> "La complejidad significa que toda operación es una selección, sea intencional o no, esté controlada o no, sea observada o no" Luhmann, Niklas, *Complejidad y modernidad*, "De la unidad a la diferencia", trad Jostxo Beriain y José María García Blanco, Colección Estructuras y Procesos, Serie Ciencias Sociales, Madrid, Ed Trotta, 1998, P.27.



**La construcción del Derecho del Consumo.  
De la nostalgia al consumo responsable en el Siglo XXI**

Las normas servirán para la resolución de problemas normativos y los resultados de la interacción con los otros sistemas van constituyendo una "...división de las dogmáticas en disciplinas que se consideran autónomas..."<sup>12</sup> (es el caso del Derecho del Consumo-nota de la autora).

La relación con el entorno es imprescindible porque simplemente el sistema no podría existir sin éste. Es por ello que la inclusión/exclusión resultado de la selección y distinción de elementos de otros sistemas y *traducidos*, a través de acoplamientos estructurales (Maturana)<sup>13</sup>, en términos del código binario jurídico lícito/ilícito no afecta la autonomía del conocimiento jurídico, más aún porque el observador Derecho crea su propia realidad hermeneútica (Enrique Cáceres). Se va autorreferenciando en términos de comunicación: información, darla-a-conocer o participación y entenderla o comprensión. (Luhmann).

La concepción de sociedad la retomo de Niklas Luhmann, quien establece una sola sociedad como sistema, un sistema social omniabarcador. En esta sociedad mundial se prevé las diferencias insalvables entre sociedades regionales sin que implique delimitar el concepto sociedad a un ámbito espacial o temporal, dada la simultaneidad de las operación:

Todas estas implicaciones de señalar a la sociedad moderna como sociedad mundial. Por una parte significa que el globo terrestre-y en todo el mundo alcanzable comunicativamente-sólo puede existir una sociedad; este es el aspecto estructural y operativo del concepto. Al mismo tiempo, sin embargo, la expresión sociedad del mundo debe indicar que cada sociedad (y si observamos en retrospectiva también las sociedades de la tradición) construye un mundo y así disuelve la paradoja del observador del mundo; la semántica correspondiente que entra entonces a consideración debe ser plausible y debe estar adaptada a las estructuras del sistema sociedad. Con la evolución del sistema sociedad varía la semántica del mundo.<sup>14</sup>

Entonces la sociedad moderna es un sistema mundial, sin que implique desterrar la idea de sociedades con diferencias regionales y epistemológicamente descriptiva como objeto de sus propias observaciones.

---

<sup>12</sup> Lariguet, Guillermo. "Autonomía y unidad en el conocimiento jurídico", en *Doxa* 25 (2002) P. 579.

<sup>13</sup> "Los acoplamientos estructurales restringen el campo de las posibles estructuras con las que un sistema puede realizar su *autopoiesis*. Presuponen que todo sistema autopoietico opera como sistema determinado por la estructura, es decir, como sistema que sólo a través de las propias estructuras puede determinar sus propias operaciones. El acoplamiento estructural, entonces excluye el que datos existentes en el entorno puedan especificar- conforme a estructuras propias-lo que sucede en el sistema. Maturana diría que el acoplamiento estructural se encuentra de modo ortogonal con respecto a la autodeterminación del sistema" Luhmann, Niklas *La sociedad de la sociedad*, *Op cit*, P.73.

<sup>14</sup> Luhmann, Niklas *La sociedad de la sociedad*, *Op cit*, P. 80

Los desequilibrios de aplicación de los derechos es una preocupación de la sociedad global, pero no es la única repercusión, Luhmann<sup>15</sup> establece las siguientes que implican una irritación en el sistema jurídico y hablando del derecho estatal, deviniendo en alopoiético de cuya exposición me dedicaré en líneas posteriores, por el momento me referiré a las repercusiones de la sociedad mundial en relación con el fenómeno del consumo:

1. La dependencia regional del sistema económico global (producción, ventas, trabajo y crédito). Esto conlleva a la producción de ciertos artículos de consumo, su exportación e importación. De tal manera que los mercados traspasan la capacidad regulatoria del Estado a nivel nacional, configurando regiones productiva con características notoriamente desiguales, existiendo por un lados, dos efectos jurídicos: a) en el ámbito laboral, diferenciación entre trabajadores regionales; b) expansión de productos y servicios en toda la región con afectación de los nacionales.<sup>16</sup>

2. Dentro de los sistemas funcionales diferenciados, la racionalidad de la forma de elección amplifica las diferencias. Entre tener/no tener, el que tiene dinero obtiene más, así el que tiene poder de adquisición de compra tendrá mayor acceso a más productos o servicios y en cuanto a la protección como consumidor, en atención que el código binario lícito/ilícito incluye a estos sectores de población excluyendo a otros, incluso por motivos derivados del sistema educativo, defiende más sus derechos quienes se encuentran incluidos en el sistema educativo (acceso a mecanismos de solución).

3. La sociedad mundial utiliza a estructuras tradicionales resaltando las diferencias resultantes entre el choque de las estructuras mundiales y las condiciones regionales-geográficas. La concepción de los derechos humanos, y por supuesto del consumo de determinados productos y servicios en los pueblos indígenas que conforman sectores de población del sistema social mexicano, o hablando de una sociedad de consumo mexicana.

4. La disolución de la diferenciación estratificada por la propiedad de la tierra, a través de una industrialización que implica un derecho al desarrollo, no solo entre países sino de aplicación nacional al interior y que redundo en un empobrecimiento de los sectores de población. Afectando al poder adquisitivo como consumidores y más aún a la capacidad productiva de los empresarios de productos y servicios, y determinando la competitividad económica de ese País frente a otro, ya que puede convertirse mayoritariamente en importador sin que

---

<sup>15</sup> Cfr Luhmann, Niklas *La sociedad de la sociedad*, trad. *Op cit*, Págs 126-128.

<sup>16</sup> Cfr. Boaventura de Sousa Santos, "La transición postmoderna Derecho y Política", *Doxa* 6 (1989) pp. 223-263.

alcance un nivel productivo óptimo para la satisfacción de sus necesidades básicas, dependiendo su abasto del desarrollo de otros mercados regionales.

5. Impedimento del desarrollo de mercados regionales por la imposición de un sistema económico global que afecta en cadena a todos ellos. Y la inclusión/exclusión de la aplicación del código del derecho. No todos los sectores de población tiene acceso a la aplicación del sistema jurídico. Lo cual implica que la protección al consumidor, en sus ámbitos más críticos como son la reparación de daños o indemnización de los mismos con motivo de productos o servicios, el cumplimiento de condiciones del contrato, de garantías, entre otros, no pueda hacerse efectivos por todos los sectores de la población de la sociedad regional mexicana.

6. Desigualdades en el ámbito de participación y dependencia en la modernización. No todos los sectores de población tienen acceso a avances biotecnológicos más aún se constituirán como posibles consumidores de estos productos o servicios. Haciendo una diferencia anacrónica entre sectores de población étnicos y sectores específicos dentro de grupos de población urbanos.

7. Problemas de entendimiento idiomático. Debido a problemas de interacción cultural. En lo referente al consumo, es un punto en el que la publicidad actúa, la calidad de información transmitida para inducir el comportamiento del consumidor que pertenece a un determinado sector de población es marcadamente diferente en razón de educación, poder adquisitivo, edad, sexo, entre otros.

### **3. Los derechos económicos y los derechos del consumidor. ¿la protección al consumidor en el sistema jurídico es alopoiética?**

Una vez visto el sistema social mundial se puede precisar la relación del sistema jurídico con el sistema económico, utilizando el código binario lícito/ilícito que da como resultado los derechos económicos y los derechos del consumidor.

Las directrices políticas [código de poder/no poder] adoptadas por los Estados-Nación se han ido homogeneizándo a través de la suscripción de Pactos Internacionales y Tratados de Libre Comercio. Es precisamente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se reconoce la existencia de una libertad económica fundamental del ser humano [tener/no tener]:

Parte III  
Artículo 6

3. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación

técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.<sup>17</sup>

La libertad económica del ser humano se instrumenta a través de instituciones jurídicas de carácter privado, para comprar y vender se requiere de un contrato, para arrendar un bien, también se utiliza la misma institución de derecho civil. Y, considerando, otro derecho fundamental del ser humano, la igualdad, se presume que estos derechos fundamentales de propiedad y de libertad, entendido como libertad económica, se nos dan a todos los seres humanos en las mismas condiciones, por tanto somos iguales. Las partes de un contrato se encuentran en condiciones de igualdad.

Es bien sabido, que en ciertas circunstancias, no sucede así, tales como las relaciones laborales y, algunas consideradas materialmente de naturaleza mercantil, tal y como la compra venta de bienes destinados al consumo. Así la aparición de la tercera generación de derechos humanos, incluye en su protección estos derechos difusos.

El Comité de derechos económicos, sociales y culturales ha declarado que

6. El Comité reconoce el potencial de la liberalización del comercio para generar riqueza, pero es también consciente de que la liberalización del comercio, las inversiones y las finanzas no crean ni conducen necesariamente a un entorno favorable para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. La liberalización del comercio debe entenderse como un medio no como un fin. El fin al que debe servir la liberalización del comercio es el objetivo del bienestar humano expresado en los instrumentos internacionales de derechos humanos. A este respecto, el Comité desea recordar a los miembros de la OMC el carácter esencial y fundamental de las obligaciones en materia de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, 171 Estados declararon que la promoción y protección de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los gobiernos.<sup>18</sup>

Por tanto liberalizar el comercio también contiene una responsabilidad moral y social, una responsabilidad de consumir lo necesario, respetando los principios de sustentabilidad.

---

<sup>17</sup> Suscrito por los Países que integran la Organización de Naciones Unidas. Hasta el año 2005 habían ratificado el Pacto, 151 Estados. Del continente europeo pertenecen 48 países, 21 de Asia, 39 de África, 10 de Medio Oriente y 33 de América. México se adhirió al Pacto el 23 de marzo de 1981 y tres meses después entró en vigor en el territorio.

<sup>18</sup> Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas a la Tercera Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (Seattle, 30 de noviembre a 3 de diciembre de 1999).

**La construcción del Derecho del Consumo.  
De la nostalgia al consumo responsable en el Siglo XXI**

La liberalización comercial también afectará a la desigualdad. La apertura al comercio no mejora la situación de todos los habitantes de un país. Más bien cambia la distribución de los ingresos creando ganadores y perdedores. El argumento económico convencional es que las ganancias netas de la liberalización comercial son positivas ya que los que salen ganando pueden compensar a los perdedores y dejar en una mejor situación general al conjunto del país. Por desgracia, esta compensación ocurre raramente.<sup>19</sup>

La desigualdad social implica una asimetría en la información, esta asimetría esta causalmente ligada a los códigos binarios poder/no poder, tener/no tener, educación/no educación (en el sentido de pertenencia o inclusión en el sistema educativo), y consecuentemente al acceso de la aplicación del código jurídico lícito/ilícito.

1. Derecho a la información.

Es por ello que el sistema jurídico presupone que el consumidor no posee esta información, más aún lo establece como derecho del consumidor:

...asegura al consumidor la obtención de datos, características y demás conocimientos reales al momento de adquirir un bien o contratar un servicio. El que se nos proporcione una información adecuada y veraz nos permite actuar, adoptar o posibilitar, con prudencia y responsabilidad, una correcta decisión. Es de resaltar que este derecho de información, en la mayoría de los casos, se presenta "débil" o "insignificante" ante el mayúsculo cúmulo informático que obtienen o poseen las empresas; un ejemplo más de su poder económico y negociador. De cara a la creciente complejidad de los problemas técnicos, jurídicos y sociales que le presenta el medio, son muy significativas la falta de apoyo para la educación del consumidor y la carencia de conocimientos a su alcance. Situación ésta, altamente perjudicial para el consumidor.<sup>20</sup>

El consumidor informado estará capacitado para determinar libremente las posibilidades reales<sup>21</sup> y así podrá tomar una decisión, utilizará su libre albedrío.

Es una obligación informar al consumidor, no sólo de las instrucciones operativas del producto, de las garantías comerciales, del valor agregado en razón de aspectos de equidad de marca o mejoras en el producto o su envase para ofrecer una ventaja competitiva al consumidor respecto de la misma categoría de productos.

---

<sup>19</sup> Stiglitz, Joseph E. y Andrew Charlton, *Comercio Justo para Todos*, "Cómo el comercio puede promover el desarrollo", Trad de Natalia Rodríguez Martín, México,. Ed. Taurus, Pensamiento, 2007, P.59

<sup>20</sup> Texto disponible en [www.proconsumer.org.org](http://www.proconsumer.org.org) consultado el 7 de enero de 2013.

<sup>21</sup> "La posibilidad real es la que *puede* realizarse, teniendo en cuenta la estructura total de fuerzas que actúan en un individuo o en una sociedad. La posibilidad real es lo contrario de la posibilidad ficticia que corrompe los deseos y apetitos del hombre pero que, dadas las circunstancias existentes, no puede realizarse nunca". Fromm, Erich, *El Corazón del Hombre*, "Su potencia para el bien y el mal", sexta reimpresión, Colección Popular, México, Fondo de Cultura Económica, P. 166

La información se manifiesta, usualmente, por escrito. Y para conocerla, se requiere su lectura.

Los momentos de información, son:

1. Anterior a la decisión de compra. El consumidor requiere información sobre el producto para tomar una decisión, evaluando las posibilidades reales. Aquí radica la libertad del consumidor. No obstante en apariencia, es libre para decidir, pero existen ciertas formas de limitarla, como la publicidad.

2. Posterior a la compra, que se traduce en instrucciones de uso y garantías.

Si los derechos del consumidor están en el marco de los derechos humanos de tercera generación, entonces tenemos un derecho humano frente al abuso otro ser humano porque la obligación corresponde al empresario, un particular que ostenta los medios de producción, y no frente a un abuso de autoridad del Estado.

2. Derecho a la seguridad

Es la obligación de no dañar, de no introducir productos riesgosos al mercado que pongan en peligro la salud, la vida del consumidor y de los terceros.

El obligado de nuevo es el empresario que tendrá que reducir los riesgos, hasta que sean aceptables.

3. Derecho de elección y derecho de libre acceso al consumo

Definido como la libertad individual, entendida como la libertad de contratar, del consumidor para elegir entre diversos productos y servicios en un mercado competitivo, es decir condiciones de precio y calidad. La correlatividad de este derecho se complica aún más, puesto que no sólo implica una política empresarial sana, cuya eficiencia y eficacia en su correcta administración y producción permita su competencia y subsistencia en el mercado, sino también implica del Estado una política de libre mercado, en donde la única limitante de acceso a sectores de consumo es solo proporcional al nivel de renta, es decir, todo dependerá de que tanto puede pagar el consumidor por un producto siendo esta su mayor restricción y que solo es inherente a él, el Estado se desliga.

4. Derecho a la protección de los intereses económicos

La denominación de estos derechos ratifican que solo pueden existir en un Estado Liberal, los consumidores implican intereses económicos, porque solo son vistos por su correlativo (el empresario) como niveles de renta diferenciados, así

que lo que está en juego es capital por el cual se adquiere un producto o servicio y se espera que sea respetado esa libertad contractual, y se requiere, que en caso contrario, existan instituciones para resolverlas. Es decir existan instituciones gubernamentales, ahí se encuentra la correlatividad del Estado Moderno.

La mayor obligación del consumidor la he denominado:

#### 5. Deber de cuidado

El consumidor, tiene una obligación recíproca al deber de información del empresario, se trata del deber de cuidado. El consumidor deberá atender diligentemente a las instrucciones de uso para operar el producto en condiciones normales, leer y obedecer las advertencias puestas en el producto, evitar y reducir al mínimo el riesgo a su salud y seguridad, obedeciendo, observando la única información que tiene a su alcance, la cual es la proporcionada por el empresario relacionado al producto, en estricto sentido por el producto, porque el consumidor puede ignorar quién se encuentra detrás de ese producto.

El consumidor se obliga a leer, porque la lectura es el único medio de conocimiento de esta información proporcionada por el empresario, ya el producto no puede transmitirla de otra forma, además se obliga, también a una conducta de hacer en cuanto a seguir las instrucciones operativas, verificar la normalidad de las condiciones de uso del producto, y a una conducta de no hacer, para evitar caer en los supuestos de riesgo, tal como evitar el uso de un producto inflamable, cerca del fuego, o dejar un producto peligroso al alcance de los niños.

El consumidor debe atender a su propia diligencia, a su propio cuidado y, entonces, aparece el problema en el que gira la protección al consumidor, establecer el paradigma que permita comprobar que un consumidor es diligente, el *bonus pater familias* del derecho civil transformado en el hombre o mujer común o promedio. Sin embargo la ambigüedad de estos términos no permite establecer una definición exacta de este paradigma. Y el problema se agrava si se considera a la publicidad como un medio de seducción que afecta a la psicología del individuo dirigiéndose a su libre albedrío con el fin de crearle la necesidad de compra.

Con lo anterior se expone que la protección jurídica del consumidor tiene su fundamento en la asimetría de códigos diferentes al jurídico: alopoiesis, el sistema jurídico crea elementos o estructuras diferentes a los que él utiliza, el reconocimiento de un objeto-sujeto débil (consumidor) que implican un mayor otorgamiento de derechos subjetivos hacia una de las partes del contrato de consumo y, procesalmente hablando, una situación de asimetría tangible entre poder/no poder, tener/no tener entre el consumidor y el empresario que se

enfrentan en una controversia derivada del acto del consumo (arbitraje o proceso judicial).

Estos códigos diferentes al jurídico se incluyen en el sistema jurídico sin que sean codificados en términos lícito/ilícito sino son incluidos/excluidos como fundamentos o razones de solución de controversias, es la producción de algo diferente al código del sistema jurídico, la alopoiesis.

La consecuencia es que se bloquea la reproducción del sistema jurídico y por ello los casos de resolución de controversias en materia del consumidor tienden a ser resueltos por la calidad y cantidad de la información (asimetría) y no por el código lícito/ilícito de sistema jurídico, proceso diverso a la heterorreferencia del sistema jurídico hacia su entorno.

Para reforzar lo expuesto, brevemente me referiré a las causas que dieron origen a los movimientos de los consumidores y que desembocaron en la protección jurídica de los mismos. Movimientos que resultaron de los códigos: económico, político y educativo para su inclusión/exclusión en el código jurídico - sin olvidar la autorreferencia que implica la autonomía del mismo- lícito/ilícito.

## 6. Antecedentes históricos, establecimiento de los derechos del consumidor.

### 6.1. A nivel mundial.

Inicia en Estados Unidos de América en tres etapas:<sup>22</sup>

1. Primer decenio del Siglo XX los consumidores se movilizaron por: aumento de precios, la aparición de la novela "La Jungla" de Upton Sinclair (acerca de la distribución de la carne en ese País) y los escándalos por la utilización de productos farmacéuticos (de los primeros riesgos no cognoscibles se hacían presentes los efectos con mero transcurso del tiempo).

2. El segundo movimiento en los años treinta causado por: Incremento de precios en la depresión económica; de nuevo los efectos de las sustancias farmaceuticas, y una huelga de amas de casa en Detroit.

3. El tercer movimiento en los sesenta, con el conflicto de intereses económicos entre consumidores y empresarios.

---

<sup>22</sup> Cfr. Para efectos de la presentación histórica a Ovalle Favela, José, *Derechos del Consumidor*, Serie Nuestros Derechos, México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura-Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.



**La construcción del Derecho del Consumo.  
De la nostalgia al consumo responsable en el Siglo XXI**

Se puede resumir los motivos en una frase: la Defensa del poder de compra-código político y económico - poder/no poder, tener/no tener, se originan los movimientos porque el consumidor ve defraudada su confianza -incluye aspectos de calidad y cantidad- que puso en el producto de acuerdo al precio que paga por el mismo o bien la satisfacción que en forma proporcional obtiene por cubrir el precio del producto.

También en Europa comienzan los movimientos de los consumidores que traen como consecuencias aspectos económicos de competencia nacional, más que jurídicos. “La acción organizada de los consumidores tiene, entonces, un doble efecto. Apresura la llegada de los comerciantes (presionando el promotor y, a menudo, a las administraciones locales) y, de rebote, rompe los monopolios de los pocos comerciantes ya instalados”.<sup>23</sup>

Se establece la Carta Europea de Protección a los Consumidores, con los siguientes derechos: 1) Derecho a la protección y asistencia de los consumidores; 2) Derecho a la reparación del daño por productos defectuosos; 3) Derecho a la información y educación; 4) Derecho a la organización y representación. Más tarde se aprueba el Programa Preliminar de la Comunidad Económica Europea para una Política de Protección e Información a los Consumidores con los siguientes derechos: 1) El derecho a la protección de la salud y la seguridad de los consumidores; 2) El derecho a la protección de los intereses económicos de los consumidores; 3) El derecho a la reparación de los daños; 4) El derecho a la información y educación del consumidor y 5) El derecho a la representación.

El Tratado de Masstrich lo incorpora en el artículo G punto 17. La Organización de Naciones Unidas en 1985 establece las Directrices de Protección al Consumidor, con los siguientes derechos: 1) La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad; 2) La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores; 3) El acceso de los consumidores a una información adecuada; 4) La educación del consumidor; 5) La posibilidad de compensación efectiva al consumidor; y 6) la libertad de asociación (organizaciones de consumidores) y la garantía de audiencia.

Todos estos derechos se originan en las acciones del consumidor que buscaban una toma de conciencia de pertenencia a un grupo social con un adversario definido: el empresario, primero las grandes empresas y después inician con los pequeños empresarios en defensa del poder de compra -aumento en los precios- de los locales por lo general de alimentos. De nuevo se afirma que los códigos en juego no eran los del sistema jurídico sino los del económico, político y educativo.

---

<sup>23</sup>Wieviorka, Miquet Marcelo, *Estado, Empresarios y Consumidores*, Trad de Veronique Harowitz-Miguet, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, P. 43

No tenía los primeros movimientos ninguna referencia al mejoramiento de condiciones jurídicas sobre el consumo, incluyendo la producción del producto- se inician estas acciones de consumidores con respecto a productos- sin embargo si afectan a lo que se denomina en términos del sistema económico: gastos del personal:

...algunas de las exigencias formuladas y satisfechas no han mejorado verdaderamente en nada las condiciones de trabajo de los asalariados de las grandes unidades. En efecto, la tendencia natural de la dirección de una tienda es siempre intentar que el personal soporte el costo suplementario impuesto por la satisfacción de tal o cual demanda de los "consumidores". En general, esta situación se traduce en una sobreexplotación.<sup>24</sup>

Es en los años '60 cuando aparece un intento de ligar los movimientos de los consumidores con los derechos laborales, en Estados Unidos de América con Cesar Chávez quien promueve un complot en contra de los productores agrícolas que se niegan al reconocimiento de un sindicato de estos trabajadores, a través de la exigencia en los productos de una etiqueta sindical. "...el movimiento de los trabajadores agrícolas apela a la solidaridad de los consumidores, que no poseen la iniciativa de la acción, pero que se encuentran integrados en una estrategia de luchas que tienden a acercar el consumo a la producción sin hacer abstracción de los conflictos de clase".<sup>25</sup>

En este momento intervienen los consumidores en luchas laborales, antecedente del movimiento de consumo responsable que incluye entre otros, este aspecto de forma más específica.

## 6.2. En los Estados Unidos Mexicanos.

En febrero del año de 1976 se promulga la ley federal de protección al consumidor y se crea la Procuraduría Federal de Protección al consumidor, la iniciativa fue del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario y de la Secretaría de Industria y Comercio:

Es indiscutible que el consumidor se encuentra desprotegido ante las prácticas que le impone la relación comercial... y estimular la conciencia cívica y dotar al pueblo de los instrumentos necesarios para su defensa es deber del gobierno, exponía el entonces titular de Industria y Comercio, José Campillo, en septiembre de 1975, para justificar la creación de la Profeco<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Wieviorka, Miquet Marcelo, *Estado, Empresarios y Consumidores*, Op cit, P.53

<sup>25</sup> *Ibidem*, P.101

<sup>26</sup> González Méndez, José. Débil Defensa del Consumidor, publicado el 7 de febrero de 2005, Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2005/02/07/003n1sec.html> consultado el 2 de enero del 2013.

**La construcción del Derecho del Consumo.  
De la nostalgia al consumo responsable en el Siglo XXI**

El objetivo principal fue aminorar los efectos de la inflación en los salarios y no exactamente la protección al consumidor. También se crea el Instituto Nacional del Consumidor (Inco) cuya función era informar y orientar al consumidor sobre prácticas comerciales, se fusiona con la Profeco en 1992, por duplicidad de funciones.

El 22 de diciembre del 1992 se establece la Ley federal de protección al consumidor reformada en el 2004.

Así la presentación muy breve de la historia de los derechos del consumidor solo viene a reforzar la afirmación de inclusión/exclusión de códigos que no pertenecen al sistema jurídico para la resolución de controversias en esta materia, constituyéndose en un sistema alopoiético.

Debido a que los intereses jurídicos son el contenido de los intereses económicos y tutela de principios, que no pueden traducirse a código jurídico, volviéndose alopoietico el derecho de consumo, incluso, el Dr. Ovalle, reconoce la existencia de estos elementos no jurídicos, sin que supere la paradoja de la autorreferencia al volver a referir a jurídico algo exactamente que no define pero incluye dentro del ámbito jurídico, sin que determine su especificidad. Dice:

...la clasificación de los derechos de los consumidores tiene como finalidad destacar el contenido específico, no el jurídico, de los intereses o derechos protegidos. [hasta aquí se trata de la producción de elementos diferentes al jurídico-agregado de la autora de la tesis] Sin desconocer que todos los intereses de los consumidores protegidos por el ordenamiento jurídico tienen finalmente carácter jurídico, [paradoja de la autorreferencia son de contenido específico no jurídico pero a la vez sí jurídico, sin que en sí mismos puedan aplicarse bajo el código jurídico lícito/ilícito, por ello no pertenecen al sistema jurídico sino son alopoiéticos-agregado de la autora-] se puede afirmar que existe un conjunto de derechos e intereses jurídicos que no tienen en sí un contenido exclusivamente económico, ni constituyen un derecho a la salud y a la seguridad, ni un derecho a la educación ni a la información, sino que vienen a ser un medio o instrumento para dar eficacia y firmeza a los demás intereses y derechos del consumidor...Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, el derecho al cumplimiento de lo ofrecido o convenido con el consumidor [cuya afectación requiere una valoración de los intereses económicos del consumidor, su poder adquisitivo relación costo-beneficio, la libertad económica de elección de bienes y servicios, también se ve afectado o su derecho a la información, no obtuvo lo previamente informado y no solo por envasado o etiquetado sino, también, incluyo a la publicidad como parte de la información de la oferta-agregado de la autora-]el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios [la indemnización se calcula según el grado de afectación a la salud, seguridad, vida, falta de información, incluyendo publicidad engañosa y/o intereses económicos del consumidor - agregado de la autora-] y el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales y administrativos [constituyen los procesos del derecho de consumo sin ellos no podría surgir la autorreferencia y la doble autopoiesis, en realidad es un instrumento del propio subsistema-agregado de la autora-], a los cuales

podríamos agrupar bajo el rubro de derecho a la protección de los intereses jurídicos de los consumidores.<sup>27</sup>

#### 4. El consumo responsable

¿Quién dice que se debe consumir? y ¿Por qué? ¿Es posible restringir, limitar o prohibir el consumo en una política global de fomento al libre comercio? ¿Consumir implica responsabilidad por lo que se consume? ¿No es el consumidor históricamente un sujeto-objeto de protección jurídica y no de obligación-responsabilidad? El principio de precaución, al darle la categoría de factor de imputación de responsabilidad por el acto del consumo, y no solo basarse en la responsabilidad moral o ética, es la respuesta a las interrogantes anteriores.

1. El establecimiento de la responsabilidad jurídica del consumidor o nexo de imputación de la responsabilidad en el consumo.

Al incluir/excluir a la ética de los sistemas político, económico y jurídico implica la dotación de valores cuya acepción varía de acuerdo a la racionalidad del sistema mismo, de ahí que de un sistema social a otro, la ponderación de los valores éticos es diferencialmente interpretada y construida. Por ello se debe poner especial atención y cuidado sobre los agentes operativos de dichos sistemas que ostentan el poder de selección-decisión acerca de las controversias presentadas en los ámbitos en que los valores se encuentran en juicio.

El principio precautorio implica la adopción de ciertos valores cuya ponderación estará por encima del desarrollo de la actividad económica productiva o de consumo, valorar los principios incluso el de incertidumbre científica no es tarea fácil de los agentes operativos de cualquier sistema, incluyendo al jurídico.

Ahora bien, ¿cómo se conforma el principio precautorio en factor de imputación de responsabilidad derivada del acto del consumo? Consumir implica una libre decisión-elección, es un acto deliberado y arbitrado por el ser humano o sistema psíquico.

En principio las necesidades básicas son imperativamente el objetivo a satisfacer, al pasar del tiempo y siguiendo la evolución del acto del consumo, como lo manifiesta Gilles Lipovestky, las otras necesidades van apareciendo y un sin número de satisfactores para cubrirlas, incluso de la misma calidad y precio solo con un plus, de acuerdo a la personalidad del consumidor.

---

<sup>27</sup> Ovalle Favela, José, *Derechos del Consumidor*, Op Cit, P.22

**La construcción del Derecho del Consumo.  
De la nostalgia al consumo responsable en el Siglo XXI**

¿Qué cantidad está permitida consumir de un satisfactor para satisfacer una necesidad? Aquí se encuentra el conocimiento/ignorancia del consumidor, es él quien sabe que con un bien o servicio en específico su necesidad queda satisfecha. Conoce el satisfactor pero ignora su riesgo de consumo, en algunos casos esto es reprochable porque no cumple con su deber genérico de informarse acerca de lo que consume, los riesgos que tiene para sí mismo y para otros, lo que se ve y está disponible incluso por la vía del empresario. Así deriva su deber de cuidado con él y con los otros. Aún más con otros que no conoce o no está vinculado jurídicamente, con las generaciones presentes y distantes espacialmente en razón del territorio o futuras.

Ignorar o pretender ignorar los efectos riesgos que posee el consumo de un bien o servicio en la sociedad global, tal como los efectos contaminantes de un material no biodegradable cuya utilización permite al consumidor un bajo precio y comodidad, traducida en bienestar, piénsese en los vasos desechables o descartables en donde transportan los clientes el café preparado de los diversos negocios dedicados al ramo. Es una falta al deber de cuidado hacia el otro y una falta de información de parte del consumidor por no allegarse de los medios adecuados que le permitan ser un consumidor responsable y buscar creativamente o presionar para encontrar una solución al problema, por ejemplo, llevar su propio termo reutilizable para la transportación de su café.

¿Es posible vincular jurídicamente esta falta de cuidado e información a través del principio precautorio en una responsabilidad derivada del acto de consumo? Y de ser así ¿qué consecuencias jurídicas tendría la imputación de la responsabilidad a la conducta de omisión o acción del consumidor?

En principio y haciendo una interpretación rígida del deber de información y cuidado, puede atribuirse una culpa a la conducta del consumidor que sabiendo las consecuencias riesgosas de consumir un bien o servicio, lo sigue haciendo, o que no se informa acerca de las posibles consecuencias de su actuar, es culpable de su propia ignorancia. Esto sucede cuando efectivamente el consumidor tiene la posibilidad de informarse o la calidad de información disponible es suficiente para ser considerada en la decisión-selección del consumo, sin embargo la detentación del poder vuelve a ser determinante en la calidad de la información, ya sea por parte del empresario mismo quien decide-selecciona la información a darse y la política económica estatal. Así mismo, en por parte del empresario, una transparencia de información de su proceso productivo vulnera sus derechos de propiedad intelectual, en específico procesos de patente, diseños industriales, modelos de utilidad y secretos industriales, es decir su patrimonio intangible cuya valoración pecuniaria es incluso mayor que sus activos tangibles.

La actividad empresarial es lucrativa, por tanto una restricción o prohibición en el consumo afecta a los derechos económicos<sup>28</sup> del empresario, en su libertad económica de trabajo y libre concurrencia al mercado o bien del Estado al limitar la explotación de sus recursos<sup>29</sup>. Esta actividad implica también un deber de cuidado y de información. El empresario deberá informarse acerca de los riesgos de un proceso productivo de un bien o servicio con respecto al consumidor y al medio ambiente, elaborar anticipadamente una evaluación de riesgos y comunicarlos a sus posibles o actuales consumidores. Prevenir catástrofes por la realización de su actividad y más aún del consumo del resultado de su actividad es su responsabilidad. He aquí la utilización del factor de imputación del principio de precaución o cautela, cuyos elementos de justificación serán expuestos en el siguiente apartado.

Por su parte, el Estado, a través de sus políticas tendrá la obligación de evaluar toda actividad económica incluyendo el consumo. Esta evaluación estará de acorde a sus objetivos de política económica, los países menos desarrollados tendrán una ponderación de valores diversa a los países desarrollados en la cual se fundamentarán para permitir, restringir, modificar o prohibir una actividad incluyendo el consumo.

La carga de responsabilidad de un Estado a otro, por esta razón, es asimétrica, un país menos desarrollado tiene menos accidentes tecnológicos transformados en catástrofes mundiales, en cambio un país desarrollado tendrá mayor participación en la responsabilidad por su participación en la producción. En el caso del consumo, la responsabilidad de un Estado aumenta si es un Estado consumidor del bien o servicio aún cuando no tenga la posibilidad tecnológica de producirlo

---

<sup>28</sup> Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos. Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 *Entrada en vigor*: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ginebra, Suiza disponible en [www.unhchr.ch/spanish/html/hchr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/hchr_sp.htm)

<sup>29</sup> Parte I. Artículo 1. 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 *Entrada en vigor*: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ginebra Suiza disponible en [www.unhchr.ch/spanish/html/hchr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/hchr_sp.htm)

pero si de consumirlo, tendrá una co responsabilidad con el estado productor porque el estado consumidor le está exigiendo y promoviendo la producción.

El principio precautorio permite vincular jurídicamente al Estado productor y consumidor, al empresario y al consumidor mismo en las consecuencias riesgosas de su consumo en el sistema social, ya sea global o nacional. Incluso con consecuencias en los sistemas económicos o naturales, como el medio ambiente y la salud humana. La estructura surgida de la vinculación jurídica consiste en el consumo responsable como obligación del consumidor de un determinado Estado-Nación.

## **5. Conclusiones**

**Primera.-** No es un bonito sueño regresar al prosumidor sino una posible realidad, para actualizarla es necesario que el prosumidor no sea considerado desde la concepción consumista: lucrar consumiendo para garantizar el propio consumo, sino consumir garantizando el propio consumo, a través de la responsabilidad asumida con motivo de la solidaridad y confianza en el otro, de la inclusión del otro en la racionalidad del consumidor al elegir, decidir o seleccionar un producto o servicio.

**Segunda.-** El derecho puede a través de la norma restringir o moderar el consumo en el mundo del deber ser, ser derecho positivo porque como tal permite la resistencia a su aplicación a través del ejercicio de la coercibilidad, construyendo estructuras de aprendizaje. Sin embargo es necesario comunicar estas estructuras antes de la actuación del Derecho como solucionador de controversias, la prevención se vuelve la función más trascendente y prioritaria del Derecho mismo y el reconocimiento de la comunicación con otros sistemas, tal es el ámbito educativo, para ser eficiente esa norma se requiere nuevos esquemas cognoscitivos en el Sistema Educativo Mexicano para cambiar de Consumismo a Consumo Responsable.

**Tercera.-** En otras palabras. Para reducir la complejidad de la relación escasez-necesidad-destrucción, es necesario pensar en la contingencia o lo indeterminado del futuro en la escasez, para construir el presente en el sistema de necesidades de generaciones del Sistema Social y en sus relaciones con el Sistema Económico (Producción- Consumo) con el Sistema Ecológico o Biológico o Ecosistema (el hábitat) y con el Sistema Jurídico para una aplicación eficiente de las normas derivadas de esta comunicación que moderan o restringen el deterioro o destrucción en el consumo...donde lo único cierto es el retorno a la complejidad.

## Bibliografía

- Althusser, L. "La filosofía como arma de la revolución", en Ruiz, Alicia E.C., Aspectos ideológicos del Discurso Jurídico (Desde una Teoría Crítica del Derecho), *Materiales para una Teoría Crítica del Derecho*, Abeledo-Perrot, s/a, Parte I. "En Torno a la Ideología", Buenos Aires, P.151
- Appignanesi Richard et al. *Posmodernismo para principiantes*, Trad, Guillermo Sabanes, Buenos Aires, Ed Era Naciente, 2002
- Balibar, Etienne, *Nombres y lugares de la verdad*, trad. Paula Mahler. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión. 1994
- Boaventura de Sousa Santos, "La transición postmoderna Derecho y Política", *Doxa* 6 (1989) Págs 223-263
- Bunge, Mario, *Ser, saber, hacer*, Ed. Paidós, México, 2002
- Di Giorgi, Raffaella, *Sobre el Derecho. Kafka, Dürrenmatt y la idea de Luhmann sobre el camello*, Ponencia obtenida del autor y presentada en el Congreso "La sociedad como Pasión" Niklas Luhmann, Universidad Iberoamericana. Campus Santa Fe, México. Febrero 26 a Marzo 1 del 2007
- Fromm, Erich, *El Corazón del Hombre*, "Su potencia para el bien y el mal", sexta reimpresión, Colección Popular, México, Fondo de Cultura Económica,
- Haba P. Enrique, "Kirchmann sabía menos...¡pero vio mejor!", en *Doxa* 14 (1993)
- Heisenberg, Werner, *Physics & Philosophy*, "The Revolution in Modern Science", New York, USA, Harper & Brothers, 1958,
- Kaplan, Marcos, *Ciencia, Estado y derecho en la tercera Revolución*, Serie E, Varios, Núm 56, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, P.12
- Mittelstaedt, Peter, *Problemas filosóficos de la física moderna*, trad Gaspar Marsal Aleixandre, Sección XII, Historia y Filosofía de las Ciencias, Madrid, Editorial Alhambra, 1969, P. 98
- Lariguet, Guillermo. "Autonomía y unidad en el conocimiento jurídico", en *Doxa* 25 (2002)
- Luhmann, Niklas *La sociedad de la sociedad*, trad. Dr. Javier Torres Nafarrate, México, Ed Herder - Universidad Iberoamericana, 2006.
- Luhmann, Niklas, *Complejidad y modernidad*, "De la unidad a la diferencia", trad Jostxo Beriain y José María García Blanco, Colección Estructuras y Procesos, Serie Ciencias Sociales, Madrid, Ed Trotta, 1998, P.27.



**La construcción del Derecho del Consumo.  
De la nostalgia al consumo responsable en el Siglo XXI**

- Ovalle Favela, José, *Derechos del Consumidor*, Serie Nuestros Derechos, México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura-Universidad Nacional Autónoma de México. 2000
- Robbins Lionel, Ensayo sobre la naturaleza y significación, The London School of Economics, mayo 1935 disponible en <http://www.eumed.net/cursecon/textos/robbins/c3.htm>
- Stiglitz, Joseph E. y Andrew Charlton, *Comercio Justo para Todos*, "Cómo el comercio puede promover el desarrollo", Trad de Natalia Rodríguez Martín, Taurus, 2000.
- Wieviorka, Miquet Marcelo, *Estado, Empresarios y Consumidores*, Trad de Veronique Harowitz-Miguet, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.